

Quito, 10 de abril del 2018

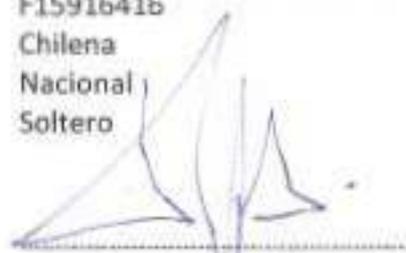
Señora  
TEOLINDA FLOR PEREZ HENRIQUEZ  
GERENTE GENERAL  
"ECUADORGPS7000 S.A."  
(Anteriormente denominada "MANTENIMIENTO ELECTRICO ANTOFAGASTA S.A.")  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente comunicación, al amparo de lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Compañías me permito poner en su conocimiento que procedemos a realizar las siguientes transferencias de acciones de la compañía "ECUADORGPS7000 S.A." anteriormente denominada "MANTENIMIENTO ELECTRICO ANTOFAGASTA S.A."

CEDENTE	Angello Tulio Mosso Villaroel
Pasaporte No.	F15916416
Nacionalidad	Chilena
Tipo de inversión	Nacional
Estado Civil	Soltero

Firma



CESIONARIO	SERVICIOS 7000 SpA ( representado por Angello Tulio Mosso Villaroel)
Pasaporte No.	F15916416
Nacionalidad	Chilena
Tipo de inversión	Nacional
Estado Civil	Soltero

Firma

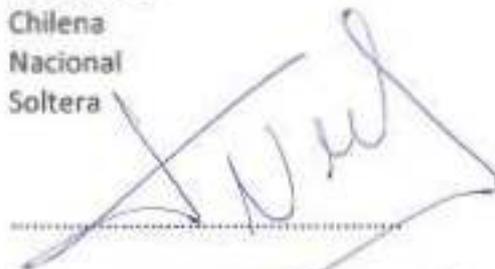


No. Acciones transferidas	4,445
Valor acción	USD 1,00
Numeración	1 - 4,445

CEDENTE  
Pasaporte No.  
Nacionalidad  
Tipo de inversión  
Estado Civil

Teolinda Flor Perez Henriquez  
P08104444  
Chilena  
Nacional  
Soltera

Firma



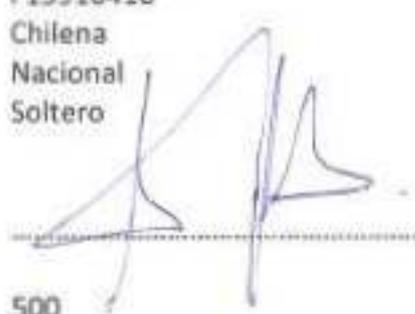
CESIONARIO

SERVICIOS 7000 SpA (representado por Angello Tulio Mosso  
Villaroel)

Pasaporte No.  
Nacionalidad  
Tipo de inversión  
Estado Civil

F15916416  
Chilena  
Nacional  
Soltero

Firma



No. Acciones transferidas  
Valor acción  
Numeración

500  
USD 1,00  
4.501 - 5.000



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/ciudad	CHILE		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / a été signé par	LUIS ALBERTO MALDONADO CROQUEVELLE		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de	CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / a	Santiago	<b>6. El día</b> the / le	06-04-2018
<b>7. Por</b> by / par	JAIÑE ANDRES CAMPOS SANHUEZA		
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°	EAC424306		
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not verify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est signé électriquement conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS DE REGISTROS CONSERVATORIOS

**Titular / Holder / Titulaire:** SERVICIOS 7900 SPA

**Número de páginas / Number of pages / Quantité de pages:** 3

**Folio/serie/otro / Serial / other / Folio / série / autre:** SIN IDENTIFICACIÓN

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the accuracy of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)  
Ficha Apostilla (06-04-2018)

**Código de verificación:** 7F063885B7  
Verification code / Code de vérification





# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Horario: 9:00 - 17:00  
Santiago Teléfono: 596 0200 www.conservador.cl  
Fax: 595 3807 info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Servicios 7000 SpA", y que rola a fojas 42628 número 23294 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 24 de enero de 2018.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 25 de enero de 2018.



**Carátula: 13076539**

Servicios 7000 SpA



Código de verificación: c7883e-8  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

LV/AE Santiago, treinta y uno de Mayo del año dos mil  
 \*N°23294 diecisiete.- A requerimiento de Servicios 7000  
**CONSTITUCIÓN** SpA, procedo a inscribir lo siguiente: R. Alfredo  
**SERVICIOS 7000** Martín Illanes, Notario Público Titular de 15°  
**SpA** Notaria de Santiago, con oficio en esta comuna,  
 C: 12195761 Santa Magdalena 98, Providencia, CERTIFICA: Por  
 \*ID: 1618999 escritura pública de fecha 10 de mayo de 2017,  
 \*PR: 362390 ante mí, don ANGELO TULLIO MOSSO VILLARROEL,  
 domiciliado en domiciliados en Avda. Los Leones  
 Número 292, Oficina uno, Comuna de Providencia,  
 Santiago, constituyó Sociedad por Acciones. Razón  
 Social: "SERVICIOS 7000 SpA". Domicilio: será la  
 ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer  
 oficinas, agencias y/o sucursales en otras  
 ciudades o localidades, en el país o en el  
 extranjero. Objeto de sociedad: El objeto de la  
 sociedad será: La prestación a terceros de  
 servicios de seguimiento y rastros electrónico y/o  
 por señales electrónicas y/o de monitoreo  
 satelital (vía GPS o por cualquier otro medio o  
 plataforma apta para tales fines) de todo tipo de  
 objetos, incluyendo vehículos, maquinarias y  
 equipos, y también de personas y animales: la  
 importación, exportación, reexportación y  
 comercialización de todo tipo de equipos e  
 implementos técnicos y tecnológicos que presten  
 las funcionalidades antes indicadas y/o que  
 permitan prestar dichos servicios, incluyendo sus  
 accesorios y los equipos e implementos  
 computacionales y de comunicaciones pertinentes a

tal fin; Cinco punto uno punto tres. El desarrollo y licenciamiento de programas y aplicaciones computacionales necesarios o pertinentes a los rubros anteriores; La prestación de servicios de mantención, mesa de ayuda, soporte y todo otro similar relativos a los rubros anteriores; En general, la realización de toda actividad análoga o complementaria necesaria para la consecución de los fines anteriores. Capital social: \$ 1.000.000, dividido en diez acciones de una misma y única serie, nominativas, indivisibles y sin valor nominal. Las acciones en que se divide o haya de dividirse el capital social se entienden emitidas por el solo ministerio de los presentes Estatutos, sin necesidad de emisión o extensión de láminas o títulos físicos que las representen o den cuenta de ellas. Las acciones en que se divide el capital son enteradas y pagadas en la forma prescrita en las disposiciones transitorias de los Estatutos. Representación, uso razón social y administración sociedad: don ANGELO TULLIO MORSSO VILLARROEL, quien estará investido de todas las facultades previstas en los estatutos. Duración: Indefinida. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 25 de mayo de 2017.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso. Luis Maldonado E.



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> <i>Country/ Pais</i>	CHILE		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> <i>has been signed by / a été signé par</i>	FRANCISCO RUBEN ROJAS ARRIAGADA		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> <i>acting in the capacity of / agissant en qualité de</i>	NOTARIO SUPLENTE		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> <i>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</i>	15° NOTARIA DE SANTIAGO R. ALFREDO MARTIN ILLANES		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> <i>at / à</i>	Santiago	<b>6. El día</b> <i>the / le</i>	26-01-2018
<b>7. Por</b> <i>by / par</i>	KAREN FERNANDA ARMIJO NILO		
<b>8. Bajo el número</b> <i>N° / sous N°</i>	EAC371055		
<b>9. Sello - Timbre</b> <i>seal - stamp / sceau - timbre</i>		<b>10. Firma</b> <i>signature</i>	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** SERVICIOS 7000 SPA

**Número de páginas / 13**  
*number of pages / quantité de pages*

**Folio/serie/fotro / SIN IDENTIFICACIÓN**  
*sheet / other*  
*folio / série / autre*

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA EN:  
To verify the issuance of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla (EAC371055)  
Fecha Emisión (26-01-2018)

**Código de verificación: 545653AOCF**  
*Verification code / Code de vérification*





**NOTARIA 15° DE SANTIAGO**

**REPERTORIO N° 4862-2017**

**cgd**

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA**

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**SERVICIOS 7000 SpA**



**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a diez de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, **FRANCISCO RUBEN ROJAS ARRIAGADA**, abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, don R. Alfredo Martin Illanes, según Decreto número setecientos doce guión dos mil diecisiete, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número mil ciento veinticinco, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, comuna de Providencia, comparece: Comparece: don **ANGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL**, quien declara ser chileno, ingeniero civil industrial, soltero, Cédula nacional de identidad y Rol único tributario diez millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guión seis, ambos domiciliados en Avda. Los Leones Número

doscientos noventa y dos, Oficina uno, Comuna de Providencia, mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con la respectiva cédula, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública acta, cuyo tenor es el siguiente: **ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SERVICIOS 7000 SpA**. En Santiago de Chile, a siete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Leones número doscientos noventa y dos, oficina uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, se realizó la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **SERVICIOS 7000 SpA**, bajo la presencia de su único accionista don **ANGELLO TULLIO MOSSO VILLARROEL**. Uno. ASISTENCIA. De acuerdo al registro de accionistas concurrió a la Junta su única accionista don **ANGELLO TULLIO MOSSO VILLARROEL**, con cien acciones, que representa el cien por ciento del total de las acciones emitidas y con derecho a voto de la sociedad. Con ello se completa un quórum de asistencia del cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad. Dos. CONVOCATORIA Y FORMALIDADES PREVIAS. El asistente solicitó se dejara constancia en el acta de las siguientes circunstancias: a) Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, las que se encuentran debidamente presentes en esta Junta, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones; b) Que el acta será firmada por el único accionista de la sociedad asistente atendido a su número y que representa al único accionista registrado como tal en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. Tres. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA, CALIFICACIÓN DE PODERES Y APERTURA DE LA JUNTA. En virtud de encontrarse presentes o representadas en la sala la totalidad de las acciones emitidas, se declaró legalmente constituida la Junta y se pidió dejar constancia de las siguientes formalidades: (a) Se encuentran presentes o debidamente representadas en la sala, el total de las acciones



emitidas con derecho a voto, por lo cual y de conformidad al artículo sesenta de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esta Junta puede celebrarse válidamente; (b) El asistente, es titular de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días de anterioridad al día de celebración de esta Junta; y (c) Se omitieron los trámites de citación y convocatoria que prevé la Ley, pues se tenía la certeza que concurrirían la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, lo que ha sucedido. **Cuatro. OBJETO DE LA JUNTA.** El asistente informa que, conforme a la convocatoria, la junta tiene por objeto someter a la consideración de su único accionista el siguiente asunto: otorgamiento de nuevos poderes. Otorgamiento de nuevos poderes. La junta por su único accionista, y de conformidad a los artículos cincuenta y siete Número dos y sesenta y siete inciso primero de la ley sobre sociedades anónimas, acordó otorgar nuevos poderes generales para la administración y operación de la sociedad, designando al efecto como nuevo gerente general de la sociedad a don **ÁNGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL**, cédula de identidad y Rol único tributario número diez millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guion seis, domiciliado en Avenida Los Leones número doscientos noventa y dos, oficina uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quien podrá actuar de manera indistinta y válidamente en representación de la sociedad, teniendo las atribuciones que en este acto les otorga la junta, quién tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto empresarial, y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, podrán: **Uno)** Celebrar todo tipo de contratos preparatorios, tales como contratos de promesa y todo tipo de contratos definitivos, sea con personas naturales, personas jurídicas de derecho público y



de derecho privado, sean contratos de auspicio, contratos de cooperación empresarial, celebrar contratos de cesión de derechos de imagen sea como cedente o cesionario, y cualquier otro tipo de contrato sea nominado o innominado, nacional o internacional, celebrar contratos de compromiso, cláusulas compromisorias, delegar la competencia de los tribunales, etc; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho)** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Trece)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades nacionales o extranjeras de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de



comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Catorce)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Quince)** Convenir y modificar toda clase de pactos, contratos, convenciones y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y



acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. **Dieciséis)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, pudiendo incluso autocontratar, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete)** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de



documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarias. **Veinte)** Invertir los dineros de la sociedad ya sea en moneda nacional o extranjera, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan



comprendidos en el ámbito de esta facultad la compra, venta, cesión, transferencia, suscripción y liquidación de bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, cuotas de fondos mutuos y de inversión, públicos y privados y cualquier otro instrumento del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro ya sea en moneda nacional o extranjera. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veintiuno)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintidós)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintitrés)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, incluyendo la novación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de



documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinticinco)** Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintiséis)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintisiete)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. **Veintiocho)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintinueve)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta)** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera



otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones sobre hechos propios y no propios, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **Treinta y uno)** Adquirir bases de licitación públicas o privadas, hacer las posturas, impugnarlas, sea el procedimiento completo o etapas específicas, otorgar garantías, adjudicar, pagar el abono y el saldo del precio, y en su caso, aceptar todas las condiciones y modificaciones que fueren necesarias, de las bases o de las condiciones de la licitación, sea esta pública o pública. **Treinta y dos)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir; **Treinta y tres)** Ejecutar las resoluciones adoptadas por el directorio y/o la Junta de Accionistas; **Treinta y cuatro)** Despachar la correspondencia de la sociedad y firmar los documentos propios del giro ordinario de la sociedad; **Treinta y cinco)** Organizar e inspeccionar las cuentas de la sociedad y además intervenir en la preparación de los balances e inventarios de la sociedad; **Treinta y seis)** Supervisar las conductas de los empleados y dependientes de la sociedad; **Treinta y siete)** Efectuar las publicaciones y comunicaciones ordenadas por la Ley, salvo que tal obligación pese sobre otra persona; **Treinta y ocho)** Pagar todos los impuestos, contribuciones y patentes a tiempo; **Treinta y nueve)** Cumplir con los actos

dispuestos en el estatuto social, o aquellos que estén en conformidad a lo previsto en el estatuto. **Cinco. FIRMA DEL ACTA Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS.** No habiendo otros asuntos que tratar, la junta, por unanimidad acuerda que el acta de la presente asamblea sea firmada por todos los asistentes a ella y que los acuerdos adoptados se lleven a efecto sin necesidad de posterior aprobación de la misma. No habiendo otra materia que tratar siendo las quince horas, se puso término a la junta. **Seis. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** La junta, por unanimidad, faculta a la abogado doña MARÍA CAROLINA GÁNDARA CHICO para que proceda a reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, y al portador de copia autorizada de esa escritura, o de un extracto de la misma, para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes, para requerir las publicaciones que procedan, y para legalizar la reforma de los estatutos. No habiendo otra materia que tratar siendo las dieciséis treinta horas, se puso término a la junta. Hay una firma. Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

ANGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL

C.I. N° 10.0774.349-6

NO SE PUEDE SUPLICAR  
SUCESANTE  
SANTIAGO

Le presente copia es  
testimonio fiel de su original.  
10 NOV 2017  
R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PÚBLICO

NO SE PUEDE SUPLICAR  
SUCESANTE  
SANTIAGO



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> <small>country/country</small>		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> <small>has been signed by / a été signé par</small>		RAMON ALFREDO MARTIN ILLANES	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>		NOTARIO TITULAR	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> <small>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</small>		15° NOTARIA DE SANTIAGO R. ALFREDO MARTIN ILLANES	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> <small>at / à</small>		Santiago	<b>6. El día</b> <small>the / le</small> 26-01-2016
<b>7. Por</b> <small>by / par</small>		KAREN FERNANDA ARMUO NILO	
<b>8. Bajo el número</b> <small>in / sous le n°</small>		EAC371085	
<b>9. Sello - Timbre</b> <small>seal - stamp / sceau - timbre</small>		<b>10. Firma</b> <small>signature</small>	

Este apostille certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostille no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de ocha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of ocha Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Addressing the Requirement of Legalization for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** SERVICIOS 7000 SPA

**Número de páginas / 4**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN**  
page / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostille puede ser verificada en:  
La web de la oficina de las apostilles, o en:  
Este apostille peut être vérifié à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla (EAC371085)  
Fecha Emisión (26-01-2016)

**Código de verificación:** 5A9F447724  
verification code / Code de vérification





**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**  
15ª Notaría de Santiago  
Santa Magdalena 1º 98 - Providencia  
Santiago - Chile



**NOTARIA 15º DE SANTIAGO**

**REPERTORIO N° 330-2018**

**cgd**

**PODER ESPECIAL**

**SERVICIOS 7000 SpA**

**a**

**EDUARDO VICENTE YÁNEZ LOZA**

**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ante mí, R. ALFREDO MARTIN ILLANES, abogado, Notario Público de la Décima Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, de la comuna de Providencia, PRIMERA.- OTORGANTE: don ANGELLO TULLIO MOSSO VILLARROEL, quien declara ser chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guión seis, pasaporte de Chile número F uno cinco nueve uno seis cuatro uno seis, quien comparece en calidad de representante legal de la**

compañía **SERVICIOS 7000 SpA**, Rol único tributario número **setenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y tres guión k**, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Providencia número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, oficina treinta y uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago de Chile. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:

**SEGUNDA.- MATERIA DEL PODER ESPECIAL:** El otorgante, señor Angello Tulio Mosso Villarroel representante legal de la compañía **SERVICIOS 7000 SpA**, tiene a bien conferir **PODER ESPECIAL** a favor del señor **Eduardo Vicente Yáñez Loza**, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete cero ocho siete nueve ocho uno nueve dos, para que actúe a su nombre y representación y pueda comparecer en todo lo atinente a lo descrito en el Artículo seis de la Ley de Compañías, en especial a lo que menciona "Artículo seis.- Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas...". En tal virtud, el señor Eduardo Vicente Yáñez Loza, queda facultado para realizar las gestiones antedichas en representación del señor Angello Tulio Mosso Villarroel como representante de **SERVICIOS 7000 SpA**. Las facultades aquí señaladas se consideran específicas y suficientes para cualquier demanda dentro del territorio ecuatoriano.

**TERCERA.- PLAZO:** El presente poder especial es indefinido, pero quedará revocado cuando el poderdante lo determine expresamente. La personería de don **Angello Tulio Mosso Villarroel**, para actuar

en representación de **SERVICIOS 7000 SpA**, consta de escritura pública de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, otorgada en este oficio ante notario titular, la cual no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-



330 - 698

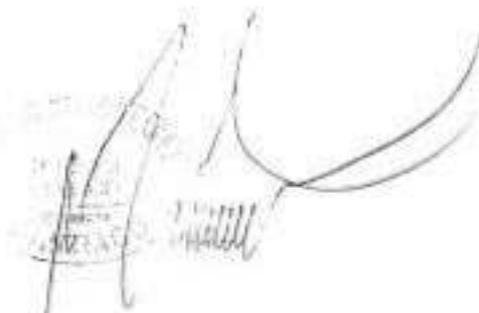
**ANGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL**

C.I. 10.974.349-6

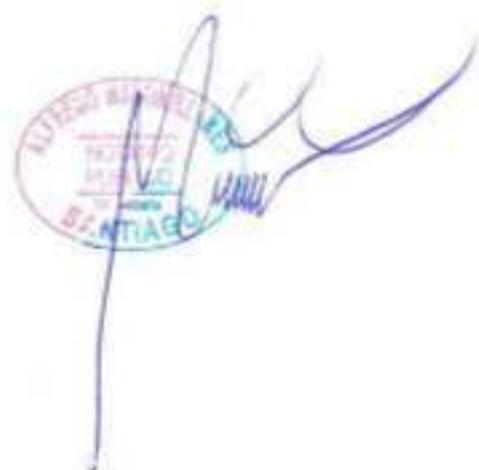
Pasaporte N° F15916416



En representación de **SERVICIOS 7000 SpA**



La presente copia es  
testimonio fiel de su original.  
24 ENE. 2018  
R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO



ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)				
<b>1. País</b> <i>Country</i>		CHILE		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>				
<b>2. Ha sido firmado por</b> <i>has been signed by / a été signé par</i>		RAMON ALFREDO MARTIN ILLANES		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> <i>acting in the capacity of / agissant en qualité de</i>		NOTARIO TITULAR		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> <i>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</i>		15° NOTARIA DE SANTIAGO R. ALFREDO MARTIN ILLANES		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>				
<b>5. En</b> <i>at / à</i>		Santiago	<b>6. El día</b> <i>the / le</i>	20-01-2018
<b>7. Por</b> <i>by / par</i>		KAREN FERNANDA ARMUÑO NILO		
<b>8. Bajo el número</b> <i>N° / sous N°</i>		EAC371086		
<b>9. Sello - Timbre</b> <i>seal - stamp / sceau - timbre</i>		<b>10. Firma</b> <i>signature</i>		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp when the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Service of the Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte y agit et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire** ANGELO TULIO MOSSO VILLARROEL

**Número de páginas /** 1  
*number of pages / quantité de pages*

**Folio/serie/otro** SIN IDENTIFICACIÓN  
*folio / série / autre*

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

El autenticado de esta apostilla puede ser verificado en:  
To verify the issuance of this apostille see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla: EAC371086  
Fecha Emisión: 20-01-2018

**Código de verificación:** 8835F21BAD  
*Verification code / Code de vérification*







Quito, 10 de abril del 2018

Señora

TEOLINDA FLOR PEREZ HENRIQUEZ

GERENTE GENERAL

"ECUADORGPS7000 S.A."

(Anteriormente denominada "MANTENIMIENTO ELECTRICO ANTOFAGASTA S.A.")

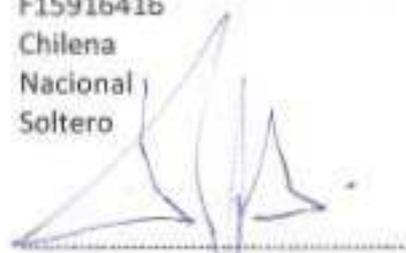
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente comunicación, al amparo de lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Compañías me permito poner en su conocimiento que procedemos a realizar las siguientes transferencias de acciones de la compañía "ECUADORGPS7000 S.A." anteriormente denominada "MANTENIMIENTO ELECTRICO ANTOFAGASTA S.A."

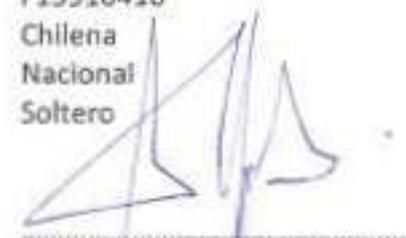
CEDENTE	Angello Tulio Mosso Villaroel
Pasaporte No.	F15916416
Nacionalidad	Chilena
Tipo de inversión	Nacional
Estado Civil	Soltero

Firma



CESIONARIO	SERVICIOS 7000 SpA ( representado por Angello Tulio Mosso Villaroel)
Pasaporte No.	F15916416
Nacionalidad	Chilena
Tipo de inversión	Nacional
Estado Civil	Soltero

Firma

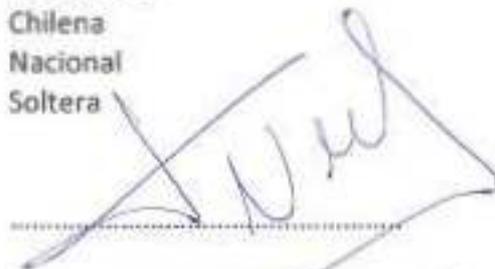


No. Acciones transferidas	4,445
Valor acción	USD 1,00
Numeración	1 - 4,445

CEDENTE  
Pasaporte No.  
Nacionalidad  
Tipo de inversión  
Estado Civil

Teolinda Flor Perez Henriquez  
P08104444  
Chilena  
Nacional  
Soltera

Firma



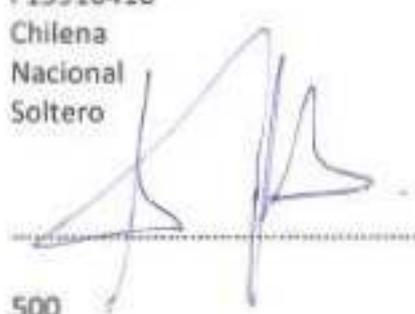
CESIONARIO

SERVICIOS 7000 SpA (representado por Angello Tulio Mosso  
Villaroel)

Pasaporte No.  
Nacionalidad  
Tipo de inversión  
Estado Civil

F15916416  
Chilena  
Nacional  
Soltero

Firma



No. Acciones transferidas  
Valor acción  
Numeración

500  
USD 1,00  
4.501 - 5.000



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/country	CHILE		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / a été signé par	LUIS ALBERTO MALDONADO CROQUEVELLE		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de	CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à	Santiago	<b>6. El día</b> the / le	06-04-2018
<b>7. Por</b> by / par	JAIÑE ANDRES CAMPOS SANHUEZA		
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°	EAC424306		
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est signé d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS DE REGISTROS CONSERVATORIOS

**Titular / Holder / Titulaire:** SERVICIOS 7900 SPA

**Número de páginas / Number of pages / Quantité de pages:** 3

**Folio/serie/otro / Serial / other / Folio / série / autre:** SIN IDENTIFICACIÓN

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the accuracy of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Ministerio de Relaciones Exteriores (SAC424306)  
Ministerio de Relaciones Exteriores (06-04-2018)

**Código de verificación:** 7F063885B7  
Verification code / Code de vérification





# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Horario: 9:00 - 17:00  
Santiago Teléfono: 596 0200 www.conservador.cl  
Fax: 595 3807 info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Servicios 7000 SpA", y que rola a fojas 42628 número 23294 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 24 de enero de 2018.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 25 de enero de 2018.



**Carátula: 13076539**

Servicios 7000 SpA



Código de verificación: c7883e-8  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

LV/AE Santiago, treinta y uno de Mayo del año dos mil  
 \*N°23294 diecisiete.- A requerimiento de Servicios 7000  
**CONSTITUCIÓN** SpA, procedo a inscribir lo siguiente: R. Alfredo  
**SERVICIOS 7000** Martín Illanes, Notario Público Titular de 15°  
**SpA** Notaria de Santiago, con oficio en esta comuna,  
 C: 12195761 Santa Magdalena 98, Providencia, CERTIFICA: Por  
 \*ID: 1618999 escritura pública de fecha 10 de mayo de 2017,  
 \*PR: 362390 ante mí, don ANGELO TULLIO MOSSO VILLARROEL,  
 domiciliado en domiciliados en Avda. Los Leones  
 Número 292, Oficina uno, Comuna de Providencia,  
 Santiago, constituyó Sociedad por Acciones. Razón  
 Social: "SERVICIOS 7000 SpA". Domicilio: será la  
 ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer  
 oficinas, agencias y/o sucursales en otras  
 ciudades o localidades, en el país o en el  
 extranjero. Objeto de sociedad: El objeto de la  
 sociedad será: La prestación a terceros de  
 servicios de seguimiento y rastros electrónico y/o  
 por señales electrónicas y/o de monitoreo  
 satelital (vía GPS o por cualquier otro medio o  
 plataforma apta para tales fines) de todo tipo de  
 objetos, incluyendo vehículos, maquinarias y  
 equipos, y también de personas y animales: la  
 importación, exportación, reexportación y  
 comercialización de todo tipo de equipos e  
 implementos técnicos y tecnológicos que presten  
 las funcionalidades antes indicadas y/o que  
 permitan prestar dichos servicios, incluyendo sus  
 accesorios y los equipos e implementos  
 computacionales y de comunicaciones pertinentes a

tal fin; Cinco punto uno punto tres. El desarrollo y licenciamiento de programas y aplicaciones computacionales necesarios o pertinentes a los rubros anteriores; La prestación de servicios de mantención, mesa de ayuda, soporte y todo otro similar relativos a los rubros anteriores; En general, la realización de toda actividad análoga o complementaria necesaria para la consecución de los fines anteriores. Capital social: \$ 1.000.000, dividido en diez acciones de una misma y única serie, nominativas, indivisibles y sin valor nominal. Las acciones en que se divide o haya de dividirse el capital social se entienden emitidas por el solo ministerio de los presentes Estatutos, sin necesidad de emisión o extensión de láminas o títulos físicos que las representen o den cuenta de ellas. Las acciones en que se divide el capital son enteradas y pagadas en la forma prescrita en las disposiciones transitorias de los Estatutos. Representación, uso razón social y administración sociedad: don ANGELO TULLIO MORSSO VILLARROEL, quien estará investido de todas las facultades previstas en los estatutos. Duración: Indefinida. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 25 de mayo de 2017.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso. Luis Maldonado E.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País <i>Country/ pays</i>	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por <i>has been signed by / a été signé par</i>	FRANCISCO RUBEN ROJAS ARRIAGADA		
3. Quien actúa en calidad de <i>acting in the capacity of / agissant en qualité de</i>	NOTARIO SUPLENTE		
4. Revestido del sello - timbre <i>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</i>	15° NOTARIA DE SANTIAGO R. ALFREDO MARTIN ILLANES		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En <i>at / à</i>	Santiago	6. El día <i>the / le</i>	26-01-2018
7. Por <i>by / par</i>	KAREN FERNANDA ARMIJO NILO		
8. Bajo el número <i>N° / sous N°</i>	EAC371055		
9. Sello - Timbre <i>seal - stamp / sceau - timbre</i>		10. Firma <i>signature</i>	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SERVICIOS 7000 SPA

Número de páginas: 13  
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/foto: SIN IDENTIFICACIÓN  
sheet / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA EN:  
To verify the issuance of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla (EAC371055)  
Folio Extenso (26-01-2018)

Código de verificación: 545653AOCF  
Verification code / Code de vérification





**NOTARIA 15° DE SANTIAGO**

**REPERTORIO N° 4862-2017**

**cgd**

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA**

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**SERVICIOS 7000 SpA**



**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a diez de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, **FRANCISCO RUBEN ROJAS ARRIAGADA**, abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, don R. Alfredo Martin Illanes, según Decreto número setecientos doce guión dos mil diecisiete, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número mil ciento veinticinco, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, comuna de Providencia, comparece: Comparece: don **ANGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL**, quien declara ser chileno, ingeniero civil industrial, soltero, Cédula nacional de identidad y Rol único tributario diez millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guión seis, ambos domiciliados en Avda. Los Leones Número

doscientos noventa y dos, Oficina uno, Comuna de Providencia, mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con la respectiva cédula, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública acta, cuyo tenor es el siguiente: **ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SERVICIOS 7000 SpA**. En Santiago de Chile, a siete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Leones número doscientos noventa y dos, oficina uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, se realizó la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **SERVICIOS 7000 SpA**, bajo la presencia de su único accionista don **ANGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL**. Uno. ASISTENCIA. De acuerdo al registro de accionistas concurrió a la Junta su única accionista don **ANGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL**, con cien acciones, que representa el cien por ciento del total de las acciones emitidas y con derecho a voto de la sociedad. Con ello se completa un quórum de asistencia del cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad. Dos. CONVOCATORIA Y FORMALIDADES PREVIAS. El asistente solicitó se dejara constancia en el acta de las siguientes circunstancias: a) Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, las que se encuentran debidamente presentes en esta Junta, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones; b) Que el acta será firmada por el único accionista de la sociedad asistente atendido a su número y que representa al único accionista registrado como tal en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. Tres. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA, CALIFICACIÓN DE PODERES Y APERTURA DE LA JUNTA. En virtud de encontrarse presentes o representadas en la sala la totalidad de las acciones emitidas, se declaró legalmente constituida la Junta y se pidió dejar constancia de las siguientes formalidades: (a) Se encuentran presentes o debidamente representadas en la sala, el total de las acciones



emitidas con derecho a voto, por lo cual y de conformidad al artículo sesenta de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esta Junta puede celebrarse válidamente; (b) El asistente, es titular de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días de anterioridad al día de celebración de esta Junta; y (c) Se omitieron los trámites de citación y convocatoria que prevé la Ley, pues se tenía la certeza que concurrirían la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, lo que ha sucedido. **Cuatro. OBJETO DE LA JUNTA.** El asistente informa que, conforme a la convocatoria, la junta tiene por objeto someter a la consideración de su único accionista el siguiente asunto: otorgamiento de nuevos poderes. Otorgamiento de nuevos poderes. La junta por su único accionista, y de conformidad a los artículos cincuenta y siete Número dos y sesenta y siete inciso primero de la ley sobre sociedades anónimas, acordó otorgar nuevos poderes generales para la administración y operación de la sociedad, designando al efecto como nuevo gerente general de la sociedad a don **ÁNGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL**, cédula de identidad y Rol único tributario número diez millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guion seis, domiciliado en Avenida Los Leones número doscientos noventa y dos, oficina uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quien podrá actuar de manera indistinta y válidamente en representación de la sociedad, teniendo las atribuciones que en este acto les otorga la junta, quién tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto empresarial, y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, podrán: **Uno)** Celebrar todo tipo de contratos preparatorios, tales como contratos de promesa y todo tipo de contratos definitivos, sea con personas naturales, personas jurídicas de derecho público y



de derecho privado, sean contratos de auspicio, contratos de cooperación empresarial, celebrar contratos de cesión de derechos de imagen sea como cedente o cesionario, y cualquier otro tipo de contrato sea nominado o innominado, nacional o internacional, celebrar contratos de compromiso, cláusulas compromisorias, delegar la competencia de los tribunales, etc; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho)** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Trece)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades nacionales o extranjeras de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de



comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Catorce)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Quince)** Convenir y modificar toda clase de pactos, contratos, convenciones y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y



acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. **Dieciséis)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, pudiendo incluso autocontratar, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete)** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de



documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarias. **Veinte)** Invertir los dineros de la sociedad ya sea en moneda nacional o extranjera, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan



comprendidos en el ámbito de esta facultad la compra, venta, cesión, transferencia, suscripción y liquidación de bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, cuotas de fondos mutuos y de inversión, públicos y privados y cualquier otro instrumento del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro ya sea en moneda nacional o extranjera. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veintiuno)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintidós)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintitrés)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, incluyendo la novación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de



documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinticinco)** Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintiséis)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintisiete)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. **Veintiocho)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintinueve)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta)** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera



otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones sobre hechos propios y no propios, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **Treinta y uno)** Adquirir bases de licitación públicas o privadas, hacer las posturas, impugnarlas, sea el procedimiento completo o etapas específicas, otorgar garantías, adjudicar, pagar el abono y el saldo del precio, y en su caso, aceptar todas las condiciones y modificaciones que fueren necesarias, de las bases o de las condiciones de la licitación, sea esta pública o pública. **Treinta y dos)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir; **Treinta y tres)** Ejecutar las resoluciones adoptadas por el directorio y/o la Junta de Accionistas; **Treinta y cuatro)** Despachar la correspondencia de la sociedad y firmar los documentos propios del giro ordinario de la sociedad; **Treinta y cinco)** Organizar e inspeccionar las cuentas de la sociedad y además intervenir en la preparación de los balances e inventarios de la sociedad; **Treinta y seis)** Supervisar las conductas de los empleados y dependientes de la sociedad; **Treinta y siete)** Efectuar las publicaciones y comunicaciones ordenadas por la Ley, salvo que tal obligación pese sobre otra persona; **Treinta y ocho)** Pagar todos los impuestos, contribuciones y patentes a tiempo; **Treinta y nueve)** Cumplir con los actos

dispuestos en el estatuto social, o aquellos que estén en conformidad a lo previsto en el estatuto. **Cinco. FIRMA DEL ACTA Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS.** No habiendo otros asuntos que tratar, la junta, por unanimidad acuerda que el acta de la presente asamblea sea firmada por todos los asistentes a ella y que los acuerdos adoptados se lleven a efecto sin necesidad de posterior aprobación de la misma. No habiendo otra materia que tratar siendo las quince horas, se puso término a la junta. **Seis. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** La junta, por unanimidad, faculta a la abogado doña MARÍA CAROLINA GÁNDARA CHICO para que proceda a reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, y al portador de copia autorizada de esa escritura, o de un extracto de la misma, para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes, para requerir las publicaciones que procedan, y para legalizar la reforma de los estatutos. No habiendo otra materia que tratar siendo las dieciséis treinta horas, se puso término a la junta. Hay una firma. Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

ANGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL

C.I. N° 10.0774.349-6

NO SE PUEDE SUPLICAR  
SUCENTE  
SANTIAGO

Le presente copia es  
testimonio fiel de su original.  
10 NOV 2017  
R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PÚBLICO

NO SE PUEDE SUPLICAR  
SUCENTE  
SANTIAGO



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> <small>country/pays</small>		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> <small>has been signed by / a été signé par</small>		RAMON ALFREDO MARTIN ILLANES	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>		NOTARIO TITULAR	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> <small>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</small>		15° NOTARIA DE SANTIAGO R. ALFREDO MARTIN ILLANES	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> <small>at / à</small>		Santiago	<b>6. El día</b> <small>the / le</small> 26-01-2016
<b>7. Por</b> <small>by / par</small>		KAREN FERNANDA ARMUO NILO	
<b>8. Bajo el número</b> <small>in / sous le n°</small>		EAC371085	
<b>9. Sello - Timbre</b> <small>seal - stamp / sceau - timbre</small>		<b>10. Firma</b> <small>signature</small>	

Este apostille certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostille no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de ocha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of ocha Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Addressing the Requirement of Legalization for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19.799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20.711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** SERVICIOS 7000 SPA

**Número de páginas / 4**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN**  
page / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostille puede ser verificada en:  
La web de la oficina de las apostilles, o en:  
Este apostille peut être vérifié à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla (EAC371085)  
Fecha Emisión (26-01-2016)

**Código de verificación:** 5A9F447724  
verification code / Code de vérification





**R. ALFREDO MARTIN ILLANES**  
15ª Notaría de Santiago  
Santa Magdalena 1º 98 - Providencia  
Santiago - Chile



**NOTARIA 15º DE SANTIAGO**

**REPERTORIO N° 330-2018**

**cgd**

**PODER ESPECIAL**

**SERVICIOS 7000 SpA**

**a**

**EDUARDO VICENTE YÁNEZ LOZA**

**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ante mí, R. ALFREDO MARTIN ILLANES, abogado, Notario Público de la Décima Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, de la comuna de Providencia, PRIMERA.- OTORGANTE: don ANGELLO TULLIO MOSSO VILLARROEL, quien declara ser chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guión seis, pasaporte de Chile número F uno cinco nueve uno seis cuatro uno seis, quien comparece en calidad de representante legal de la**

compañía **SERVICIOS 7000 SpA**, Rol único tributario número **setenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y tres guión k**, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Providencia número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, oficina treinta y uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago de Chile. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:

**SEGUNDA.- MATERIA DEL PODER ESPECIAL:** El otorgante, señor Angello Tulio Mosso Villarroel representante legal de la compañía **SERVICIOS 7000 SpA**, tiene a bien conferir **PODER ESPECIAL** a favor del señor **Eduardo Vicente Yáñez Loza**, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete cero ocho siete nueve ocho uno nueve dos, para que actúe a su nombre y representación y pueda comparecer en todo lo atinente a lo descrito en el Artículo seis de la Ley de Compañías, en especial a lo que menciona "Artículo seis.- Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas...". En tal virtud, el señor Eduardo Vicente Yáñez Loza, queda facultado para realizar las gestiones antedichas en representación del señor Angello Tulio Mosso Villarroel como representante de **SERVICIOS 7000 SpA**. Las facultades aquí señaladas se consideran específicas y suficientes para cualquier demanda dentro del territorio ecuatoriano.

**TERCERA.- PLAZO:** El presente poder especial es indefinido, pero quedará revocado cuando el poderdante lo determine expresamente. La personería de don **Angello Tulio Mosso Villarroel**, para actuar

en representación de **SERVICIOS 7000 SpA**, consta de escritura pública de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, otorgada en este oficio ante notario titular, la cual no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-



330 - 698

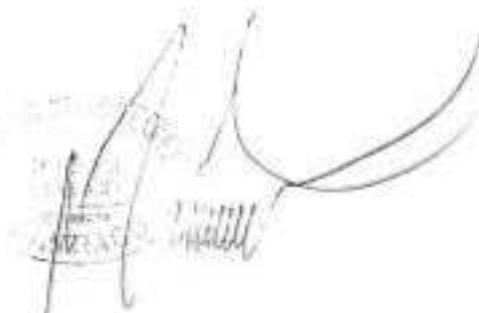
**ANGELLO TULIO MOSSO VILLARROEL**

C.I. 10.974.349-6

Pasaporte N° F15916416



En representación de **SERVICIOS 7000 SpA**



La presente copia es  
testimonio fiel de su original.  
24 ENE. 2018  
R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO



ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO



## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	RAMON ALFREDO MARTIN ILLANES		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	15ª NOTARIA DE SANTIAGO R. ALFREDO MARTIN ILLANES		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	20-01-2018
7. Por by / par	KAREN FERNANDA ARMUÑO NILO		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC371086		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	10. Firma signature		



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp when the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Service of the Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: ANGELO TULIO MOSSO VILLARROEL

Número de páginas: 1  
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

El autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the issuance of this apostille see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla: EAC371086  
Fecha Emisión: 20-01-2018

Código de verificación:  
Verification code / Code de vérification: 8835F21BAD





